



JAIME QUITO SARMIENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

PROYECTO DE LEY N° _____



**PROYECTO LEY MARCO PARA LA
PROMOCIÓN DE LA FORMALIZACIÓN,
COMPETITIVIDAD, DESARROLLO Y
REACTIVACIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA
EMPRESA Y EMPRENDEDORES – LEY MYPE**

El Grupo Parlamentario **Perú Libre** a iniciativa del Congresista **BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO** y de los congresistas firmantes, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22°, inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

**PROYECTO LEY MARCO PARA LA PROMOCIÓN DE LA FORMALIZACIÓN,
COMPETITIVIDAD, DESARROLLO Y REACTIVACIÓN DE LA MICRO Y
PEQUEÑA EMPRESA Y EMPRENDEDORES – LEY MYPE**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. – Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer un marco normativo para la promoción de la competitividad, formalización, reactivación y desarrollo de las micro y pequeñas empresas; para su crecimiento, consolidación y sostenibilidad, con el fin de aumentar el bienestar económico y social del emprendimiento.

Artículo 2. – Política estatal del emprendimiento

El Estado promueve un entorno favorable para la promoción de la competitividad, formalización, reactivación y desarrollo de las micro y pequeñas empresas, así como el apoyo necesario a los nuevos emprendimientos, a través del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y establece un marco normativo que incentiva el emprendimiento, estableciendo políticas que permitan creación de micro y pequeñas empresas, así como la organización y asociación empresarial para el crecimiento económico con sostenibilidad.

Artículo 3. – Definición de micro y pequeña empresa

La micro y pequeña empresa (MYPE) es la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, que tiene como objeto desarrollar actividades de producción, extracción, transformación, comercialización de bienes o prestación de servicios.



Se denominará microempresa cuando esta unidad económica tenga ventas anuales hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Se denominará pequeña empresa cuando esta unidad económica tenga ventas anuales hasta el monto máximo de 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Este monto máximo de ventas anuales señalado para la Pequeña Empresa podrá ser elevado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas cada tres (3) años.

TÍTULO II

PROMOCIÓN DE LA FORMALIZACIÓN

Artículo 4. – Acceso a la formalización

El Estado fomenta la formalización de las MYPE a través de la simplificación de los procedimientos de registro, fiscalización, tributación; con una adecuada difusión, capacitación y asistencia técnica.

Artículo 5. – Personería

La MYPE puede constituirse como una persona natural con actividad económica, o adoptar cualquiera de las formas societarias previstas por la legislación.

Artículo 6. – Constitución en línea

El Ministerio de la Producción cuenta con programas y/o áreas para el apoyo y soporte técnico y legal de constitución de empresas en línea para los emprendedores de MYPE.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT y la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP cuentan con sistemas en línea de constitución y/o registro de MYPE que permita que el trámite concluya en un menor plazo.

La implementación será progresiva.

TÍTULO III

PROMOCIÓN DE LA COMPETITIVIDAD Y EL DESARROLLO

Artículo 7. – Capacitación y asistencia técnica

El Estado promueve, a través del Ministerio de la Producción, la oferta y demanda de capacitación y asistencia técnica en las materias de prioridad establecidas sus Programas Estratégicos de promoción y formalización para la competitividad y desarrollo de las MYPE.



Los programas de capacitación y de asistencia técnica están orientados prioritariamente a:

- a) La creación de MYPE.
- b) La organización y asociatividad emprendedora.
- c) La gestión emprendedora.
- d) La productividad.
- e) La comercialización y financiamiento.
- g) Las actividades económicas estratégicas.
- h) Los aspectos tributarios.
- i) Acompañamiento de los emprendimientos.
- j) Desarrollo técnico productivo.
- k) Mejora de la gestión de calidad.

Artículo 8. – Acceso al Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad

Las MYPE son beneficiarias de la Ley N° 29152, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM. Los recursos del FIDECOM se asignan preferentemente al financiamiento de programas de capacitación y asistencia técnica de los trabajadores y de los conductores de las micro y pequeñas empresas que fortalezcan su capacidad de innovación en procesos, productos, servicios y otros.

Los programas de capacitación y asistencia técnica son dados por entidades académicas de trayectoria, en el desarrollo de capacidades productivas y de gestión de microempresas, elegidas por concurso público.

Artículo 9. – Acompañamiento a las MYPE

El Ministerio de la Producción cuenta con programas de acompañamiento a los conductores de las nuevas micro y pequeñas empresas para fortalecer su capacidad de innovación en procesos, productos, servicios y otros.

Artículo 10. – Profesionalización de los emprendedores de MYPE

El Ministerio de la Producción coordina con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de Educación para implementar acciones que coadyuven a la formación de personas que deseen iniciar un emprendimiento MYPE.

Artículo 11. – Acceso voluntario al Servicio Nacional de Adiestramiento del Trabajo Industrial - SENATI

Las MYPE que pertenecen al Sector Industrial Manufacturero o que realicen servicios de instalación, reparación y mantenimiento y que no están obligadas al pago de la contribución al SENATI quedan comprendidas a su solicitud, en los alcances de la Ley N° 26272, Ley del Servicio Nacional de Adiestramiento del Trabajo Industrial - SENATI, siempre que contribuyan con el pago de acuerdo a la escala establecida por el Consejo Nacional del SENATI.



Artículo 12. – Mecanismos de promoción de acceso a los mercados

Son mecanismos de promoción de acceso a los mercados: la asociatividad empresarial, las compras estatales, la comercialización, la promoción de exportaciones y la información sobre las MYPE.

El Estado promueve la asociatividad de las MYPE para su participación en compras estatales y cadenas productivas de exportación.

Artículo 13. – Compras estatales

Las MYPE participan en las contrataciones y adquisiciones del Estado, de acuerdo a la normatividad correspondiente.

En las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios, así como en la ejecución y consultoría de obras, las Entidades del Estado prefieren a los ofertados por las MYPE, siempre que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas.

Artículo 14. – Promoción de las exportaciones

El Estado promueve el crecimiento, reactivación, diversificación y consolidación de las exportaciones directas e indirectas de las MYPE, implementando estrategias de acceso a mercados y de oferta exportable, así como de fomento a la mejora de la gestión comercial.

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo promueve programas intensivos de acceso, consolidación y diversificación de mercados internacionales.

Artículo 15. – Agregados comerciales de MYPE

El Ministerio de Relaciones Exteriores promueve alianzas estratégicas entre las MYPE con los peruanos residentes en el extranjero y mercados internacionales en general, a través de agregados comerciales que provengan del sector MYPE.

Artículo 16. – Información, estadísticas y base de datos

El Ministerio de la Producción mantiene actualizada las bases de datos sobre las MYPE, facilitando a la Administración Pública y a los usuarios el acceso a la información.

TÍTULO IV PROMOCIÓN DE LA REACTIVACIÓN E INNOVACIÓN

Artículo 17. – Modernización tecnológica

El Estado impulsa la modernización tecnológica de las MYPE y el desarrollo del mercado de servicios tecnológicos como elementos de soporte de innovación continua.

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - CONCYTEC promueve, articula y operativiza programas de investigación e innovación tecnológica de MYPE.

Artículo 18. – Transferencia tecnológica



El Estado impulsa y financia la transferencia tecnológica de las universidades y centros de investigación a las personas que inician emprendimientos, para la mejora de la competitividad y la innovación.

Artículo 19. – Oferta de servicios tecnológicos

El Estado promueve la oferta de servicios tecnológicos orientada a la demanda de las MYPE. Para ello, facilita el acceso a fondos específicos de financiamiento o cofinanciamiento a Universidades, Centros de Investigación e Innovación Tecnológica que permitan la investigación, el diseño, la información, la capacitación, la asistencia técnica, la asesoría y el acompañamiento a las MYPE.

Artículo 20. – Acceso a financiamiento

El Estado promueve el acceso de las MYPE al mercado financiero y al mercado de capitales, otorgando facilidades, fomentando su crecimiento y solidez.

La Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE, el Banco de la Nación y el Banco Agrario promueven y articulan programas de financiamiento a las MYPE para su crecimiento, solidez y, de ser el caso, reactivación económica.

Artículo 21. – Fondos de garantía para las MYPE

COFIDE destina de forma indirecta mediante las instituciones financieras un porcentaje de los recursos financieros que gestiona y obtiene de sus diferentes fuentes para el financiamiento de las MYPE, siempre que los términos en que les son entregados los recursos le permita destinar parte de los mismos para conformar o incrementar Fondos de Garantía que faciliten el acceso de la MYPE a los mercados financieros y de capitales, a la participación en compras estatales y de otras instituciones.

Artículo 22. – Marca Perú Emprendedor

Las micro y pequeñas empresas cuyas iniciativas de producción estén enfocadas en la sostenibilidad productiva y el cuidado ecológico, sanitario y/o ambiental podrán contar con un sello de reconocimiento que acompañará la marca de sus productos. Este sello se denominará "Marca Perú Emprendedor".

Artículo 23. – Compras públicas por Bolsa de Productos

Cuando se declare en emergencia el sector emprendedor y/o de las Mype, el Estado dispondrá por un período de dos (2) años que el setenta por ciento (70%) de todas las contrataciones bajo el sistema de Bolsas por Productos de las entidades de la Administración Pública deberán ser celebradas con MYPE, en los bienes y servicios que puedan suministrar a través de producción directa y/o manufactura.

TÍTULO V RÉGIMEN LABORAL DE LAS MYPE

Artículo 24. – Derechos laborales fundamentales



En toda micro y pequeña empresa, cualquiera sea su dimensión, ubicación geográfica o actividad, se deben respetar los derechos laborales fundamentales.

Artículo 25. – Exclusiones

No están comprendidas en la presente norma ni acceden a los beneficios establecidos, las empresas que conformen un grupo económico que en conjunto no reúnan las características de las MYPE, que tengan vinculación económica con otras empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros que no cumplan con dichas características, falseen información o dividan sus unidades empresariales, bajo sanción de multa e inhabilitación de contratar con el Estado.

Los criterios para establecer la vinculación económica y la aplicación de las sanciones son establecidos en el Reglamento.

Artículo 26. – Régimen Laboral Especial MYPE

El Régimen Laboral Especial está dirigido a fomentar la competitividad, formalización, reactivación y desarrollo de la micro y pequeña empresa; y mejorar las condiciones de disfrute efectivo de los derechos de naturaleza laboral de los trabajadores de las mismas.

El Régimen Laboral Especial comprende: remuneración, jornada de trabajo de ocho (8) horas, horario de trabajo, pago de trabajo en sobre tiempo, descanso semanal, descanso vacacional, descanso por días feriados, protección contra el despido injustificado.

Los trabajadores de la MYPE tienen derecho a un Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo a cargo de su empleador, cuando corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, modificatorias y normas reglamentarias; y a un seguro de vida a cargo de su empleador, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales, y modificatorias.

Para la MYPE, los derechos colectivos se regulan por las normas del Régimen General de la actividad privada. Los trabajadores de la MYPE tendrán derecho, además, a la compensación por tiempo de servicios, con arreglo a las normas del régimen común, computada a razón de quince (15) remuneraciones diarias por año completo de servicios, hasta alcanzar un máximo de noventa (90) remuneraciones diarias.

Adicionalmente, los trabajadores de la MYPE tendrán derecho a percibir dos gratificaciones en el año con ocasión de las Fiestas Patrias y la Navidad, siempre que cumplan con lo dispuesto en la normativa correspondiente, en lo que les sea aplicable. El monto de las gratificaciones es equivalente a media remuneración cada una.



Los trabajadores y la Micro y Pequeña Empresa comprendidas en el Régimen Laboral Especial podrán pactar mejores condiciones laborales, respetando los derechos reconocidos en el presente artículo.

Artículo 27. – Remuneración

Los trabajadores de las MYPE tienen derecho a percibir por lo menos la Remuneración Mínima Vital.

Artículo 28. – Jornada y horario de trabajo

En materia de jornada de trabajo, horario de trabajo, trabajo en sobre tiempo de los trabajadores de la MYPE, será aplicable lo previsto por la normatividad aprobada por el Ministerio de Trabajo.

Artículo 29. – Descanso semanal obligatorio

El descanso semanal obligatorio y el descanso en días feriados se rigen por las normas del régimen laboral común de la actividad privada.

Artículo 30. – Descanso vacacional

El trabajador de la Micro y Pequeña Empresa que cumpla el récord establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 713, Ley de Consolidación de Descansos Remunerados de los Trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, tendrá derecho como mínimo, a quince (15) días calendario de descanso por cada año completo de servicios.

Artículo 31. – Despido injustificado

El importe de la indemnización por despido injustificado para el trabajador de la MYPE es equivalente a diez (10) remuneraciones diarias por cada año completo de servicios con un máximo de noventa (90) remuneraciones diarias.

Artículo 32. – Seguro Social en Salud

Los trabajadores de las MYPE serán afiliados al componente semisubsidiado del Seguro Integral de Salud. Serán asegurados regulares de ESSALUD y el empleador aportará la tasa correspondiente de acuerdo a lo dispuesto al artículo 6 de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y modificatorias.

Artículo 33. – Régimen de pensiones

Los trabajadores y conductores de las MYPE podrán afiliarse a cualquiera de los regímenes previsionales.

Para el caso de las microempresas, el aporte mensual de cada afiliado será establecido mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el cual será hasta un máximo de cuatro por ciento (4%) de la Remuneración Mínima Vital correspondiente, sobre la base de doce (12) aportaciones al año, en el caso de optar por el sistema público de pensiones.



Artículo 34. – Pensión de jubilación

Tienen derecho a percibir pensión de jubilación los afiliados cuando cumplan los sesenta y cinco (65) años de edad y hayan realizado efectivamente por lo menos trescientas (300) aportaciones al Fondo de Pensiones Sociales.

En el Reglamento de la presente norma se establece la forma de cálculo para obtener el monto de la pensión de jubilación y pensiones de sobrevivencia por viudez u orfandad.

Artículo 35. – Pensión de invalidez

Tienen derecho a percibir la pensión de invalidez los afiliados cuando se declare su incapacidad permanente total, dictaminada previamente por una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud.

En el Reglamento se establecerán los requisitos y condiciones para el otorgamiento de dicha pensión.

Artículo 36. – Determinación de MYPE comprendidas en el régimen especial

Para efectos de ser comprendidas en el régimen especial, las MYPE deberán presentar ante la Autoridad Administrativa de Trabajo una Declaración Jurada de poseer las condiciones indicadas, acompañando, de ser el caso, una copia de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta del ejercicio anterior.

Artículo 37. – Fiscalización de MYPE

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo realiza el servicio inspectivo, estableciendo metas de inspección anual no menores al veinte por ciento (20%) de las MYPE, a efectos de cumplir con las disposiciones del régimen especial establecidas en la presente Ley.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo adopta las medidas técnicas, normativas, operativas y administrativas descentralizadas necesarias para fortalecer y cumplir efectivamente el servicio inspectivo y fiscalizador de los derechos reconocidos en el presente régimen laboral especial.



TÍTULO VI

MARCO INSTITUCIONAL DE LAS POLÍTICAS DE PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN

Artículo 38. – Políticas de promoción y formalización

El Ministerio de la Producción define las políticas nacionales de promoción de las MYPE y coordina con las entidades del sector público y privado la coherencia y complementariedad de las políticas sectoriales.

Artículo 39. – Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa

El Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - CODEMYPE- es un órgano adscrito al Ministerio de la Producción. Es presidido por el Ministro de la Producción y está integrado además por:

- a) Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- b) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas
- c) Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- d) Un representante del Ministerio de Agricultura.
- e) Un representante del Consejo Nacional de Competitividad.
- f) Un representante de COFIDE.
- g) Un representante de los organismos privados de promoción de las MYPE.
- h) Un representante de los Consumidores.
- i) Un representante de las Universidades.
- j) Dos representantes de los Gobiernos Regionales.
- k) Dos representantes de los Gobiernos Locales.
- l) Cinco representantes de los Gremios de las MYPE.

El CODEMYPE tiene una Secretaría Técnica que está a cargo del Ministerio de la Producción. El CODEMYPE, aprueba su Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 40. – Funciones del CODEMYPE

Son funciones de CODEPYME:

- a. Aprobar el Plan Nacional de promoción y formalización para la competitividad y desarrollo de las MYPE que incorporen las prioridades regionales por sectores señalando los objetivos y metas correspondientes.
- b. Contribuir a la coordinación y armonización de las políticas y acciones sectoriales, de apoyo a las MYPE, a nivel nacional, regional y local.
- c. Supervisar el cumplimiento de las políticas, los planes, los programas y desarrollar las coordinaciones necesarias para alcanzar los objetivos propuestos, tanto a nivel de Gobierno Nacional como de carácter Regional y Local.



- d. Promover la activa cooperación entre las instituciones del sector público y privado en la ejecución de programas.
- e. Promover la asociatividad y organización de las MYPE.
- f. Promover el acceso de las MYPE a los mercados financieros.
- g. Fomentar la articulación de las MYPE con las medianas y grandes empresas, promoviendo el fortalecimiento y desarrollo de su estructura económico productiva.
- h. Contribuir a la captación y generación de la base de datos de información estadística sobre las MYPE.

Artículo 41. – Consejos Regionales y Locales para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa

Los Gobiernos Regionales y Locales crean, en su jurisdicción, un Consejo de la MYPE, con el objeto de promover el desarrollo, la formalización, la innovación, la reactivación y la competitividad de las MYPE en su ámbito geográfico y su articulación con los planes y programas nacionales.

Su conformación responderá a las particularidades del ámbito regional o local, debiendo estar representados el sector público y las MYPE, y presidida por un representante del Gobierno Regional o Local.

DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Adecuación del Texto Único Ordenado de la Ley Marco para la promoción de la formalización, competitividad, desarrollo y reactivación de la micro y pequeña empresa y emprendedores – Ley MYPE

Facúltase al Poder Ejecutivo a que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de la Producción, publique el Texto Único Ordenado de la Ley Marco para la promoción de la formalización, competitividad, desarrollo y reactivación de la micro y pequeña empresa y emprendedores – Ley MYPE.

SEGUNDA. Reglamentación

La reglamentación para la implementación de la presente Ley deberá expedirse dentro del ciento veinte (120) días siguientes a su entrada en vigencia.

TERCERA. Derogatoria

Deróganse el Decreto Legislativo N° 1086, Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente; el capítulo I del Título II de la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial; y todos los dispositivos legales que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.



JAIME QUITO SARMIENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CUARTA. Régimen MYPE Tributario

Las MYPE mantendrán el régimen tributario señalado en el Decreto Legislativo N° 1269.

QUINTA. Declaración de Emergencia del Sector Emprendedor

Declárase de necesidad pública e interés general la declaración de emergencia el sector empresarial de las MYPE del país.



BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO
Congresista de la República

[Signature]
LUCINDA VASQUEZ

[Signature]
ALEX FLORES R.

[Signature]
H. Elizabeth Sayre C.
(FIDPIA)

[Signature]
A. PARIONA

[Signature]
WILSON ROSSEL
QUISPE MATAMOROS

[Signature]
Victor Cerrón R.

[Signature]
WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Directivo Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Perú Libre
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

[Signature]
Baltazar Zedra



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **setiembre** del **2021**
Según la consulta realizada, de conformidad con
el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de
la República: pase la Proposición **N° 271** para
su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
**1. PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y
COOPERATIVAS.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Marco normativo

1.1. Evolución normativa

En el Perú, en la década de 1970, se empieza a legislar sobre regímenes especiales de fomento para promocionar a las PYMEs (pequeñas y medianas empresas), y continuaron legislándose en las siguientes décadas hasta llegar a las MYPE¹:

- Ley de la Pequeña Empresa del Sector Privado (1976), define a la pequeña empresa en función de sus montos vendidos y se fijan incentivos para su desarrollo y un sistema tributario preferencial.
- Ley que crea la figura jurídica de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (EIRL), para agilizar la formación de pequeñas empresas. Esta ley diferencia el patrimonio de la persona natural y el de la persona jurídica con el fin de promocionar la constitución y operación de las PYMEs.
- Decreto Ley N° 23189 (1980), establece que la pequeña empresa puede desarrollar su actividad como empresa personal o EIRL. Fija en 5 el máximo de trabajadores para pequeñas empresas dedicadas a la comercialización, y 10 trabajadores para las dedicadas al rubro servicios.

Además, se crea la Cooperativa de Servicios de Pequeñas Empresas, con la finalidad de acceder a líneas de crédito y financiamiento. También, se crea el FOPE (Fondo Especial de la Pequeña Empresa).

- Ley 23407 (1982), que promulga la Ley General de Industrias, que determina entre otras el límite de las ventas anuales de una pequeña empresa industrial (no deben exceder los 720 sueldos mínimos vitales, en Lima).
- Ley 24062 (1985). Ley de la Pequeña Empresa Industrial, que tiene por finalidad regular el Capítulo de Pequeña Empresa Industrial establecido en la Ley General de Industrias (Ley 23407). Además, señala que el financiamiento del FOPE será con el aporte de las pequeñas empresas industriales.

¹ Consultado en Herrera, B. (2011), Análisis Estructural de las MYPEs y PYMEs, Revista de la Facultad de Ciencias Contables, Vol. 18 N.º 35 pp. 69-89.



- Decreto Legislativo N° 705 (1991). Ley de Promoción de Microempresas y Pequeñas Empresas (MYPE), establece el marco legal para la micro y pequeña empresa definiéndola en función del tamaño (cantidad de trabajadores) y monto anual de ventas.
- En la década de 1990, la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), emite las Resoluciones 897-94 y 259-95, la primera autoriza y la segunda regula el funcionamiento de las EDPYMEs (Entidades de Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa), la SBS define a las microempresas como aquellas unidades productoras que cuentan con activos hasta por 20,000 dólares y/o realicen ventas anuales que no excedan los 40,000 dólares, y como pequeña empresa a unidades que cuentan con activos hasta 30,000 dólares y/o realicen ventas anuales que no excedan los 750,000 dólares.
- Ley 26904 (1999), que declara de interés público la generación y difusión de estadísticas económicas sobre micro y pequeñas empresas. El Instituto Nacional de estadística e Informática (INEI), es el organismo encargado a través del COTIEPYME (Comisión Técnica Interinstitucional de Estadísticas de la Pequeña y Micro Empresa).

1.2. Regulación vigente

En el año 2003 se publicó la Ley N° 28015, Ley de Formalización y Promoción de la Micro y Pequeña Empresa. Esta norma estuvo vigente hasta el 30 de setiembre de 2008. A partir del 01 de octubre de 2008 entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1086, Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y de acceso al empleo decente.

Esta norma y sus modificaciones (recopiladas en el Decreto Supremo N° 007-2008-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente) son las que se encuentran vigentes a la fecha, y que han sido modificadas por la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial.



2. Definiciones

Para una mayor comprensión, desarrollamos las siguientes definiciones:

Competitividad: La competitividad puede definirse como la capacidad de una empresa para crear e implementar estrategias competitivas y mantener o aumentar su cuota de productos en el mercado de manera sostenible. Esas capacidades están relacionadas con diversos factores, controlados o no por las empresas, que van desde la capacitación técnica del personal y los procesos gerenciales-administrativos hasta las políticas públicas, la oferta de infraestructura y las peculiaridades de la demanda y la oferta².

Formalización: La formalización es el proceso que llevan a cabo las empresas para incorporarse a la economía formal. Presenta diversas dimensiones: registro y concesión de licencias por parte de las autoridades; acceso a la seguridad social para el propietario de la empresa y sus empleados; cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente en materia de impuestos, seguridad social y legislación laboral³.

Reactivación: Se denomina reactivación económica al proceso mediante el cual se busca lograr que la economía de un país o de un lugar determinado tome buenos rumbos después de haberse sumergido en una crisis que afecta a la mayoría de la población⁴.

Desarrollo: Existe consenso en que el desarrollo no es sinónimo de crecimiento económico, donde el indicador por excelencia pasa a ser el PIB. Sin embargo, también es cierto que la amplitud de perspectivas presentes en el debate actual genera el desafío de buscar aspectos que permitan conocer el estado de un territorio (nacional, regional, etc.) en relación con el bienestar de la población, la democracia, el respeto a la diversidad cultural, la sostenibilidad ambiental, o cualquier otra gama de aspectos que, tomados por separado o de forma conjunta, están incluidos en la definición de desarrollo⁵.

² Ferraz, Kupfer y Haguenauer (1996), citados en Medeiros, Gonçalves y Camargos (2019), La competitividad y sus factores determinantes: un análisis sistémico para países en desarrollo, Revista de la CEPAL N° 129.

³ OIT (2017), La formalización de las empresas. Consultado en https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/---emp_ent/---ifp_seed/documents/publication/wcms_549523.pdf.

⁴ Moreno, Ospitia, Brown y Martínez (2016), La reactivación económica: factores que deben tenerse en cuenta para el diseño de estrategias concretas para pequeñas empresas. Universidad EAN. Consultado en <https://repository.ean.edu.co/bitstream/handle/10882/10779/BrownKiara2021.pdf?sequence=3&isAllowed=y>.

⁵ Sañudo (2021), Desarrollo: Prácticas y discursos emergentes. CLACSO, p. 21. Consultado en http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/gt/20160309021832/Desarrollo_practicas.pdf.



3. Problemática

a. Contexto nacional

Según datos del Ministerio de la Producción, más de 2,3 millones de microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas formales operaban en el mercado peruano al 2019. Del 100% de empresas formales, el 0,4% son empresas grandes. Del 100% de empresas MIPYME (micro, pequeña y mediana empresa), el 0,12% es mediana empresa, el 3,44% es pequeña y el 96,04% son microempresas.

El 87,9% de las empresas se dedican a la actividad de comercio y servicios; el resto (12,1%) a la actividad productiva (manufactura, construcción, agropecuario, minería y pesca)⁶.

En los últimos cinco años (2015-2019) el número de empresas formales del segmento MYPE se ha incrementado a un ritmo promedio anual de 8,4%. Sin embargo, aún persiste un alto porcentaje de informalidad, ya que el 36,9% de las MYPE no están inscritas en SUNAT⁷.

En cuanto a las operaciones financieras, sólo el 5,5% de las Mipyme acceden al sistema financiero regulado. De las cuales, las pequeñas y microempresas representan el 49,4% y 41,5% respectivamente.

Respecto a la informalidad laboral, las MYPE llegaban al 83%⁸.

ESTIMACIÓN DE LA INFORMALIDAD LABORAL EN LAS
MYPE, 2017-2019

Tamaño empresarial	2017	2018	2019
Microempresa	81,7%	82,5%	83,5%
MYPE	81,1%	82,0%	83,0%

Fuente: INEI - ENAHO 2017-2019

Elaboración: PRODUCE - OGEIEE

⁶ Estadística MIPYME del Ministerio de la Producción. Puede consultarse en <https://ogeiee.produce.gob.pe/index.php/en/shortcode/estadistica-oe/estadisticas-mipyme#url>

⁷ *Ibidem*.

⁸ *Ibidem*.



JAIME QUITO SARMIENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Al año 2019, las MYPE empleaban a cerca de 10 millones de peruanos.

PEA Ocupada según Tamaño Empresarial
(En número)

Tamaño	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Micro	7 419 817	7 361 915	7 499 505	7 634 484	7 666 112	7 595 779	7 593 363	7 609 800	7 697 698	7 803 352	7 875 182	7 988 759	8 164 942
Pequeña	1 262 509	1 380 473	1 423 622	1 451 395	1 455 828	1 536 616	1 621 759	1 577 172	1 622 896	1 548 375	1 633 225	1 633 702	1 613 968
Mediana	255 023	283 521	286 000	300 647	335 332	321 968	315 728	307 400	326 711	356 642	332 464	309 094	330 465
Gran empresa	704 446	802 539	879 604	878 816	961 541	1 142 517	1 188 339	1 268 359	1 178 202	1 230 801	1 165 534	1 220 058	1 278 051
Total	9 851 796	9 828 448	10 088 731	10 285 341	10 418 813	10 596 880	10 719 188	10 762 732	10 825 507	10 939 170	11 006 405	11 151 613	11 387 426
PEA total	14 197 152	14 459 187	14 757 684	15 089 871	15 307 326	15 541 484	15 683 616	15 796 885	15 918 945	16 197 110	16 510 984	16 776 484	17 133 100

Nota: El tamaño empresarial es determinado en base al rango de trabajadores: Microempresa hasta 10 trabajadores; pequeña empresa de 11 a 100 trabajadores; mediana empresa de 101 a 250 trabajadores; y gran empresa más de 251 trabajadores.
Fuente: ENAHO
Elaboración: PRODUCE - Oficina de Estudios Económicos (OEE)

A pesar de que el futuro de las MYPE en el Perú se muestra prometedor, el problema principal al que se enfrentan es la informalidad, brindando una gran cantidad de empleo en condiciones inadecuadas, además de esto constituyendo una competencia desleal para las formales⁹.

En el año 2013 las microempresas representaban el 95.16% del total de las mipymes, mientras que las pequeñas empresas representaban el 4.67% y las medianas empresas representaban el 0.17%. Al final del 2017, son las microempresas quienes han ganado mayor representatividad, mientras que la pequeña y mediana empresa han perdido representatividad; es así que en el año 2017 las microempresas lograron representar el 96.70% del total de mipymes, mientras que la representatividad de las pequeñas empresas bajó a 3.20%; al igual que las pequeñas empresas la representatividad de las medianas empresas también disminuyó a 0.11%. El sector empresarial Mipyme ha tenido un crecimiento positivo en los últimos años, principalmente impulsado por el crecimiento del estrato empresarial microempresa¹⁰.



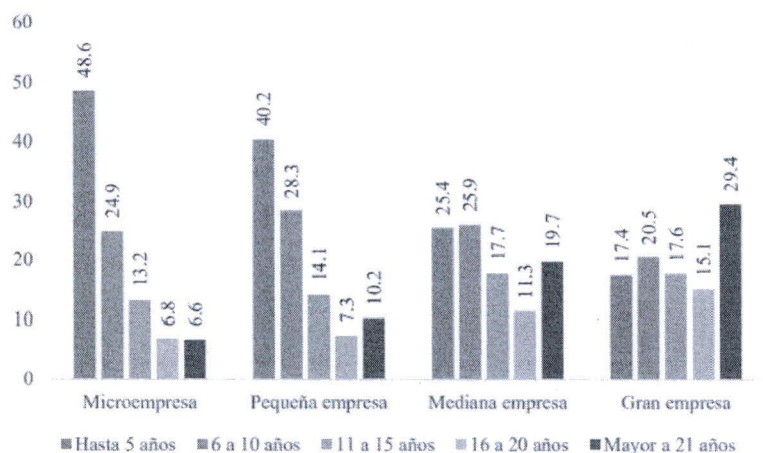
Nota: El tamaño empresarial es determinado de acuerdo con la Ley N° 30056.
Solo se ha considerado información de las mipymes formales.
Fuente: Ministerio de la producción – Mipyme en cifras 2013 - 2017.

⁹ Asensio & Ygnacio (2019). Las Mipymes formales y su influencia en la generación de empleo en el Perú 2013-2017. Tesis de grado. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, p. 3..

¹⁰ Op cit. p. 50.



Sobre la permanencia promedio en años por estratos empresariales tenemos que, en el caso de las microempresas casi el 50% no tiene más de 5 años de existencia, la mayoría de empresas tienen menos de 10 años, por otro lado, el 68.5% de las pequeñas empresas tienen menos de 10 años¹¹.



Nota: El tamaño empresarial es determinado de acuerdo con la Ley N° 30056.
Solo se ha considerado información de las mipymes formales.
Fuente: Ministerio de la producción – Mipyme en cifras 2013 - 2017.

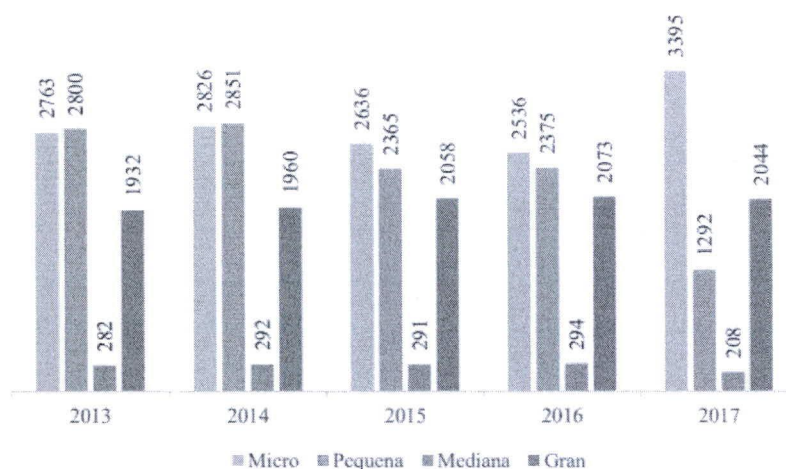
Durante el período 2013-2017, el sector productivo no ha tenido cambios significativos. Sin embargo, sí se pudo observar un crecimiento de los sectores comercio (de 45.9% en el año 2013 a 46.2% en el año 2017) y servicios (39.0% en el año 2013 a 41.3% en el año 2017). Mientras que los sectores manufactura, construcción y agropecuario disminuyeron su representatividad y el sector pesca mantuvo su nivel de representatividad¹².

Respecto a la generación de empleo, cada microempresa por si sola ha tenido la capacidad de crear de 4 a 5 puestos de trabajo, mientras que cada pequeña empresa ha podido generar entre 21 a 27 puestos de trabajo, al año 2017¹³.

¹¹ *Op cit.* p. 54.

¹² *Op cit.* p. 57.

¹³ *Op cit.* p. 61.



Nota: El tamaño empresarial es determinado de acuerdo con la Ley N° 30056.
Solo se ha considerado información de las mipymes formales.
Fuente: Ministerio de la producción – Mipyme en cifras 2013 - 2017.

Desde marzo del año 2020 nuestro país atraviesa por una grave crisis sanitaria que ha perjudicado a las MYPE. El Estado peruano creó el programa Reactiva Perú para asegurar la cadena de pagos de las empresas, para lo cual se destinó sesenta mil millones de soles.

En la primera etapa de Reactiva Perú (30 mil millones de soles), se pudo apreciar que los beneficiados de los créditos de este programa fueron: 36% las grandes empresas, 51% las pymes, y las microempresas 11%¹⁴. De acuerdo con los datos analizados por OjoPúblico, el mayor desembolso de los fondos de Reactiva Perú se realizó en la primera fase del programa, entre mayo y junio de 2020, cuando se reveló que las grandes empresas estaban siendo priorizadas en el acceso a créditos. En la segunda etapa, tras los cambios normativos, se entregaron más préstamos a las Micro y Pequeñas Empresas, por ello el número de beneficiados en este bloque se disparó en 1.200% y el sector de grandes compañías se redujo en 23%¹⁵.

En febrero pasado, durante una conferencia con la prensa extranjera, el ministro de Economía, Waldo Mendoza, indicó que existe el riesgo de que el 15% de los préstamos de Reactiva Perú no sean pagados por las

¹⁴ <https://ojo-publico.com/1828/reactiva-peru-bancos-prestan-s5-mil-millones-grandes-empresas>

¹⁵ <https://ojo-publico.com/2686/reactiva-creditos-millonarios-pagos-adelantados-y-despidos>



empresas, debido a la recesión económica en la que todavía se encuentra el país. Este porcentaje equivale a unos S/ 8.100 millones y, en tal caso, deberán ser cubiertos con la garantía estatal en los próximos tres años¹⁶.

Además del programa REACTIVA PERÚ, el gobierno también canalizó préstamos bancarios mediante el programa FAE MYPE; pero los bancos canalizaron los fondos de FAE MYPE otorgaron préstamos principalmente a sus clientes a altas tasas de interés, ello porque el programa no contaba con altos porcentajes de garantía estatal. Recién con los cambios normativos de la segunda etapa (en 2020) se logró reducir estos porcentajes a entre 2,7% a 4,5%. Esa es la razón por la que los pequeños negocios buscaban acceder a Reactiva Perú, pues aquí las microempresas beneficiadas pagaban un máximo de 3,8% por los préstamos¹⁷.

Por todo ello, dada la actual coyuntura sanitaria y económica del país, urge aplicar medidas que promuevan la competitividad, la formalización, la reactivación y el desarrollo de las MYPE.

4. Propuesta

La propuesta legislativa propone establecer un marco normativo para la promoción de la competitividad, formalización, reactivación y desarrollo de las actuales micro y pequeñas empresas (MYPE), así como de los emprendedores que inician una MYPE.

Entre las novedades regulatorias de esta propuesta legislativa con relación al Decreto Legislativo N° 1086, Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y de acceso al empleo decente, y la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, tenemos:

- Se estructuran medidas para la promoción de la formalización, medidas para la promoción de la competitividad y desarrollo, y medidas para la promoción de la reactivación e innovación. Asimismo, se incluye un apartado referido al tema laboral de las MYPE.
- Entre las medidas para la promoción de la formalización, se propone que el Estado fomente la formalización de las MYPE a través de la simplificación de los procedimientos de registro, fiscalización, tributación. Se propone que El Ministerio de la Producción cuente con programas y/o

¹⁶ *Ibidem*.

¹⁷ <https://ojo-publico.com/2004/mypes-se-debaten-entre-la-quiebra-y-los-prestamistas-informales>



áreas para el apoyo y soporte técnico y legal de constitución de empresas en línea para los nuevos emprendedores de MYPE.

Se propone que el Ministerio de la Producción, a través de sus unidades orgánicas, diseñe, implemente y administre un Sistema Nacional de Información de Actividades Económicas Informales - SINAECI, como instrumento estadístico para identificar y analizar actividades y/o sectores económicos para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas orientadas a la formalización de los emprendedores de micro y pequeñas empresas. Este sistema tendría como insumo principal los registros de PRODUCE, y las operaciones estadísticas económicas y sociales, así como censos, que realiza el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI.

- Entre las medidas para la promoción de la competitividad y desarrollo, se propone que sea el Ejecutivo quien promueva, a través del Ministerio de la Producción, la oferta y demanda de capacitación y asistencia técnica en las materias de prioridad establecidas sus Programas Estratégicos de promoción y formalización para la competitividad y desarrollo de las MYPE. Se propone que el Ministerio de la Producción cuente con programas de acompañamiento a los emprendimientos. También se propone que el Ministerio de la Producción pueda coordinar con el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Educación programas de formación para la profesionalización de los microempresarios.

Se propone que, el Ministerio de Relaciones Exteriores promueva alianzas estratégicas entre las MYPE con los peruanos residentes en el extranjero y mercados internacionales en general, a través de agregados comerciales que provengan del sector MYPE.

Se propone que el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mantenga actualizado un Sistema Nacional de Estadística e Informática sobre las MYPE, facilitando a la Administración Pública y a los usuarios el acceso a la información estadística y bases de datos.

- Entre las medidas para la reactivación e innovación de las MYPE, se propone que sea el Ejecutivo impulse la modernización tecnológica de las MYPE y el desarrollo del mercado de servicios tecnológicos como elementos de soporte de innovación continua. Asimismo, se propone que se financie transferencia tecnológica de las universidades y centros de investigación a las personas que inician emprendimientos, para la mejora de la competitividad y la innovación.

También se propone el Estado promueva el acceso de las MYPE al mercado financiero y al mercado de capitales, fomentando su crecimiento



y solidez. La Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE, el Banco de la Nación y el Banco Agrario promueven y articularían programas de financiamiento a las MYPE para su crecimiento, solidez y, de ser el caso, reactivación económica.

Se propone la creación de la marca "Marca Perú Emprendedor", destinado a las micro y pequeñas empresas cuyas iniciativas de producción estén enfocadas en la sostenibilidad productiva y el cuidado ecológico, sanitario y/o ambiental. Estas empresas podrán contar con un sello de reconocimiento que acompañará la marca de sus productos.

Se propone que el Ministerio de la Producción conforme y presida un Consejo Consultivo de Emprendimientos, para el asesoramiento, la colaboración, evaluación y seguimiento conjunto de las acciones orientadas al fomento de los emprendimientos.

Se propone también que, cuando se declare en emergencia el sector emprendedor y/o de las MYPE, el Estado disponga por un período de dos (2) años que el setenta por ciento (70%) de todas las contrataciones bajo el sistema de Bolsas por Productos de las entidades de la Administración Pública sean celebradas con MYPE, en los bienes y servicios que puedan suministrar a través de producción directa y/o manufactura.

- Finalmente, se desarrolla el marco laboral de las MYPE, y en las disposiciones complementarias se señala que las MYPE continuarían con el régimen tributario señalado en el Decreto Legislativo N° 1269.

5. Efectos de la Vigencia de la Norma en la Legislación Nacional

La aprobación de la presente iniciativa legislativa se enmarca en lo que dispone la Constitución y no se contrapone a ninguna norma, modifica algunos cuerpos normativos descritos en la fórmula legal.

El objetivo del proyecto de ley es la promoción de la formalización, competitividad, desarrollo y reactivación de la micro y pequeña empresa y emprendedores. Tiene como objetivo establecer un marco normativo que promueva la mejora de las condiciones económicas y productivas de las MYPE.



6. Vinculación con el Acuerdo Nacional

La presente iniciativa legislativa tiene relación con las políticas del Estado sobre "II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL", específicamente la **política 10** referida a la "reducción de la pobreza", establece que el Estado se compromete a *"dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas"*.

Con este objetivo, partiendo de un enfoque de desarrollo humano sustentable, con equidad entre hombres y mujeres, sin discriminación, y en forma descentralizada, el Estado: (a) Promoverá la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo; (b) fortalecerá las capacidades locales de gestión que promuevan el acceso a la información, la capacitación, la transferencia tecnológica y un mayor acceso al crédito (...).

La presente iniciativa legislativa también tiene relación con las políticas del Estado sobre "III. COMPETITIVIDAD DEL PAÍS", específicamente la **política 18** referida a la "búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica", que establece que el Estado se compromete a *"incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global"*.

La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada, así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles. Con este objetivo el Estado: (a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; (c) procurará una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminará las barreras de acceso y salida al mercado; (d) proveerá infraestructura adecuada; (e) promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales; (f) propiciará una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones; (g) promoverá el valor agregado de bienes y servicios e incrementará las exportaciones, especialmente las no tradicionales; (h) garantizará el acceso a la información económica; (i) fomentará la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica; (j) facilitará la capacitación de los cuadros gerenciales y de la fuerza laboral; y (k) construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales.



7. Análisis Costo Beneficio

El presente proyecto de ley no representa gastos al erario nacional. Se trata de una propuesta legislativa, no implica modificación de la carta constitucional. Busca reafirmar la política de promoción de la inversión de las MYPE y del desarrollo económico de estas para la competitividad del país.

Por modificación en la legislación vigente:

IMPACTO POSITIVO	IMPACTO NEGATIVO
La aprobación de la presente iniciativa legislativa busca la promoción de la formalización, competitividad, desarrollo y reactivación de la micro y pequeña empresa y emprendedores. Tiene como objetivo establecer un marco normativo que promueva la mejora de las condiciones económicas y productivas de las MYPE.	Ninguno

Por actor involucrado

BENEFICIOS	COSTOS
La propuesta legislativa propone establecer un marco normativo que favorezca a los emprendedores de MYPE y a los actuales empresarios de las MYPE. Asimismo, se garantizan los derechos laborales de los trabajadores de las MYPE.	Ninguno

En general

BENEFICIOS	COSTOS
Ante el actual panorama de crisis sanitaria y económica es importante que el Estado promueva medidas de apoyo a las MYPE para su desarrollo económico, medidas que permitan su reactivación e innovación.	NINGUNO